



Municipalidad
Estación Central
Corazón de Ciudad!

ESTATUTOS FUNDACIÓN SALUD CALLE

En Santiago de Chile, a 06 de Mayo de 2017, siendo las 12:30 comparece don **FRANCISCO JAVIER IDALSOAGA FERRER**, soltero, médico cirujano, cédula de identidad número 16.360.294-6, domiciliado para estos efectos en Los Guindos Poniente, Parcela 22 A, comuna de Buin, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN SALUD CALLE".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio legal Ruiz Tagle N° 884 de la Comuna de Estación Central, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SALUD CALLE".

Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto trabajar en pro de mejorar la calidad de salud de las personas en situación de calle mediante la facilitación de su inserción a la red de salud nacional, la atención médica directa y la generación de conciencia social. Con este fin llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Dar atención médica directa a personas en situación de calle a lo largo del país, colaborando con la acción que realizan otras fundaciones.
2. Facilitar la inserción de personas en situación de calle a la red nacional de la salud pública.
3. Generar conciencia social y dar a la conocer la situación que vive este grupo de personas a través de difusión en redes sociales, medios de prensa y medios de difusión de Salud.
4. Desarrollar investigación epidemiológica y evidencia médica de las condiciones de salud que sufren las personas en situación de calle.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central



TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$100.000.- (cien mil pesos) que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son la suma equivalente a \$100.000 (cien mil pesos).

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a los siguientes lineamientos generales:

1. Elaboración, ejecución o participación en planes, programas o proyectos destinados a mejorar la atención de salud de las personas en situación de calle a lo largo del país.
2. Preparación, desarrollo, realización, apoyo o colaboración con planes, programas, proyectos, eventos, campañas y/o actividades de carácter educacional y de difusión de las personas en situación de calle en nuestro país.
3. Elaboración, ejecución o participación en planes o programas que promuevan la generación de evidencia científica y epidemiológica en las temáticas relativas a la situación de calle.
4. La elaboración, ejecución o participación de todos aquellos actos que tiendan a la realización de los fines de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios y procedimientos:

1. Deberá tratarse de beneficiarios que cumplan con los lineamientos definidos para los programas y proyectos de la Fundación.
2. Los beneficiarios deberán garantizar una correcta utilización de los recursos dentro de los tiempos que se estipulen para la obtención de los resultados esperados.
3. Se establecerá un procedimiento de adjudicación de fondos para las líneas de trabajo establecidas por la Fundación en sus diferentes ámbitos.
4. Las decisiones relativas a la asignación de recursos y determinación de los beneficiarios de la Fundación será acordada por mayoría absoluta del Directorio, conforme a las reglas señaladas en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos, teniendo como fundamento los fines que persigue la Fundación.



I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Asesores Técnicos.

El Directorio durará 2 años, y estos podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Asesores Técnicos, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central,



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, ceder, transferir y permutar toda clase de bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar, alzar y posponer hipotecas, prendas de todo tipo, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones, finiquitos y recibos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos, contratar y despedir trabajadores, fijar sus remuneraciones y demás condiciones y ponerles término; representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan requerirse; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; comprar y vender monedas y divisas extranjeras en el mercado formal e informal y sin limitación de monto y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, tomar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, boletas de garantía, pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, novar, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Sociedades, así como de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado y estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes y demás cosas de la especie meramente accidentales; inscribir la propiedad intelectual, industrial



MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central



marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas e incluso desistirse de ellas; solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado sin necesidad de declaración alguna por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central,



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACION DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO, RUT 81.496.800-6, con Domicilio a esta fecha en Calle Hogar de Cristo 3812, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.



MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del
documento que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
21 ABR 2022
Estación Central,

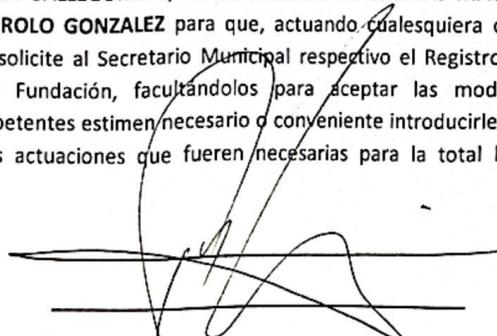
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- 1) Presidente: Francisco Javier Idalsoaga Ferrer, cédula de identidad número 16.360.294-6.
- 2) Vicepresidente: María Elena McNab Castro, cédula de identidad número 16.371.689-5
- 3) Secretario: Ignacio Alfredo Zamora Gallegillos, cédula de identidad número 17.517.239-4
- 4) Tesorero: David Alejandro Salinas Maureira, cédula de identidad número 17.858.002-7
- 5) Asesor Técnico: Matías Campos Villenas, cédula de identidad número 17.319.683-0.
- 6) Asesor Técnico: Alejandra Francisca Queirolo González, cédula de identidad número 17.752.733 -4.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los señores FRANCISCO JAVIER IDALSOAGA FERRER, MARIA ELENA MCNAB CASTRO, MATIAS CAMPOS VILLENAS, IGNACIO ALFREDO ZAMORA GALLEGUILLOS, DAVID ALEJANDRO SALINAS MAUREIRA, ALEJANDRA FRANCISCA QUEIROLO GONZALEZ para que, actuando cualesquiera de ellos individual e indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


FRANCISCO JAVIER IDALSOAGA FERRER

C.I. N° 16.360.294-6



MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
Este documento es copia fiel del
document que he tenido a la vista
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL
Estación Central, 21 ABR 2012